



AMERICAS WATCH

SFP 88-17

- REPLY TO: 36 WEST 44TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10036 (212) 840-9460 TELEX: 910240 1007 FFFEXPRSN NY
- REPLY TO: 739 EIGHTH STREET, S.E., WASHINGTON, D.C. 20003 (202) 546-9336 TELEX: 910240 1008 FFFEXPRSN
- REPLY TO: 234 HOTEL CAMINO REAL, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. (503) 24-5966



Santiago, Septiembre 30 de 1988

★
Adrian DeWind
CHAIRMAN

Stephen Kass
VICE CHAIRMAN

Aryeh Neier
VICE CHAIRMAN

★
COMMITTEE

- Peter Bell
- Robert L. Bernstein
- Roland Betts
- Albert Bildner
- Abraham Brumberg
- Paul Chevigny
- Dorothy Cullman
- Lori Damrosch
- Patricia Derian
- Stanley Engelstein
- Tom J. Farer
- Wendy Gimbel
- Robert Goldman
- Jack Greenberg
- Wade J. Henderson
- Alice Henkin
- Anne Johnson
- Russell Karp
- Marina Kaufman
- Jeri Laber
- Margaret Lang
- Theodor Meron
- Marshall Meyer
- John B. Oakes
- Michael Posner
- Bruce Rabb
- Jeanne Richman
- Sanford Solender
- Giorgio Solimano, M.D.
- George Soros
- Alfred Stepan
- Svetlana Stone
- Rose Styron
- Hector Timerman
- Jorge Valls
- Lois Whitman

SEÑOR
JUAN IGNACIO GARCIA
DIRECTOR
SERVICIO ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración:

En mi calidad de Directora Adjunta de Americas Watch, deseo expresar mi agradecimiento por su gentileza al conceder una entrevista a nuestra Delegación.

Fue muy valioso para nosotros poder exponerle algunas de nuestras inquietudes y conocer sus respuestas a ellas.

Aprovecho la oportunidad para adjuntarle la versión en español de nuestro Informe "Chile: Los Derechos Humanos y el Plebiscito", que fue publicado en Estados Unidos en julio de este año, y también la Declaración que emitió la Delegación de Americas Watch, luego de su visita a Chile.

Reiterándole mi agradecimiento, saluda atenta-
mente a Ud.

Cynthia Brown
Cynthia Brown
Directora Adjunta
Americas Watch

★
Juan E. Mendez
DIRECTOR
WASHINGTON OFFICE

Holly J. Burkhalter
WASHINGTON
REPRESENTATIVE

★
Cynthia Brown
ASSOCIATE
DIRECTOR

Susan Osnos
PRESS
DIRECTOR

★
Jemera Rone
COUNSEL

★
Orville H. Schell
Founding Chairman
1981-1987

AN AMERICAS WATCH REPORT



EL PLEBISCITO PRESIDENCIAL
EN CHILE

OBSERVACIONES PRELIMINARES

Y

EXPOSICION DE PREOCUPACIONES

AMERICAS WATCH

Marzo, 1988

36 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
(212) 840-9460

PREFACIO

Durante la primera quincena de agosto de 1988, Americas Watch visitó Chile. La delegación tuvo reuniones y conferencias con autoridades de gobierno, entre ellas con el Director General de la Junta del General Pinochet y al Director General de la Defensa, señor García, Director del Servicio de Inteligencia Militar, señor Figueroa, al jefe del DAP en las Regiones IV y V, señor Salazar y otros.

EL PLEBISCITO PRESIDENCIAL EN CHILE

El plebiscito presidencial en Chile se celebró el 11 de septiembre de 1988. El resultado fue la reelección del General Pinochet para un periodo de ocho años. El plebiscito se celebró en todo el país, en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Talcahuano.

Observaciones Preliminares y Exposición de Preocupaciones

El presente informe es el resultado de las conversaciones y reuniones mantenidas con autoridades chilenas y con ciudadanos de las ciudades de Santiago, Valparaíso y Talcahuano.

Durante su visita a Chile, la delegación recibió una serie de documentos, cuya revisión se ha efectuado. Se ha tenido ya la oportunidad de meditar sobre las diversas cuestiones que se plantean en el presente informe.

Americas Watch

Marzo, 1988

PREFACIO

Durante la primera quincena de enero de 1988, una delegación de Americas Watch visitó Chile. La delegación tuvo numerosas y prolongadas reuniones con autoridades de gobierno, entre quienes se incluyeron dos miembros de la Junta (el General Matthei y el Director General Stange); el señor García, Director del Servicio Electoral Nacional (SEN) (dos reuniones); el jefe del SEN en las Regiones IV y V, funcionarios de DINACOS; y otros. La delegación sostuvo reuniones con líderes y miembros de todo el espectro de partidos políticos y también con una serie de abogados, académicos, líderes de la iglesia, numerosos periodistas, funcionarios de la Embajada de Estados Unidos y otras personas. La misión viajó fuera de Santiago, a Valparaíso y Melipilla. Asimismo, aprovechó todas las oportunidades que se le ofrecieron durante su prolongada estadía en Chile para hablar con ciudadanos de las más diversas condiciones sociales.

Durante su visita a Chile la delegación recibió una serie de documentos, cuya revisión se ha completado. Al haber tenido ya la oportunidad de meditar sobre las diversas -y a veces opuestas- declaraciones que le hicieron distintas fuentes en Chile, la delegación presenta ahora sus observaciones preliminares y algunas de sus inquietudes. Sus hallazgos se complementan, en la Sección I, con información recopilada por las anteriores misiones enviadas por Americas Watch a Chile. Próximamente un estudio más amplio y detallado seguirá a este breve informe.

Es preciso advertir desde el comienzo que Americas Watch se opone a la idea de un plebiscito como tal y, en lugar de ello, está en favor de una elección competitiva y abierta. Consideramos que una votación por el Sí o por el No respecto a un candidato es intrínsecamente injusta. Sólo un candidato puede hacer campaña para un plebiscito y, necesariamente, la derrota de ese candidato constituye un voto en favor de la incertidumbre. De acuerdo con lo anterior, no creemos que un plebiscito pueda medir en forma equitativa los puntos de vista de la población. No es democrático.

Una vez dicho esto, reconocemos que muchos chilenos a lo largo y ancho de un amplio abanico político consideran que su mejor alternativa es participar en el plebiscito, pues éste les ofrece la posibilidad de poner término a una dictadura militar que ya han soportado durante 14 años. Al parecer, no se dispone de otra alternativa pacífica. Por lo tanto, el siguiente análisis aborda las deficiencias del plebiscito en la forma que éste se ha planificado. Nuestra preocupación consiste en hacer un examen lo más imparcial posible, a partir de algo que es intrínsecamente injusto. Si se abordaran todas las inquietudes que consignamos en este informe, ello no remediará el problema básico. De todas maneras, hemos decidido publicar el presente documento para tratar de salir en la mejor forma posible de una mala situación. Esta es también la decisión adoptada por muchos chilenos que están participando en el proceso. No obstante, al buscar la forma de que éste sea más justo, no deseamos estampar nuestra aprobación al proceso. Sabemos que nuestra renuencia a aceptar su legitimidad es compartida por numerosos chilenos, incluyendo a una gran cantidad de ellos que están haciendo todo lo posible para que el próximo plebiscito sea manejado en forma óptima.

I. El contexto del plebiscito

La votación que se espera en 1988 no puede ser objeto de una evaluación seria si no se la considera en el contexto más amplio de los derechos humanos en Chile. Las investigaciones realizadas por Americas Watch en 1987 y en enero del presente año nos han proporcionado evidencia considerable en el sentido de que las violaciones de los derechos personales y políticos están influyendo en forma significativa en la opinión pública en este importante momento, ya que de hecho tales abusos han tenido un efecto acumulativo durante los últimos 14 años. Consideramos que -en la medida en que estas violaciones sistemáticas y graves continúen- deberá cuestionarse seriamente la estrategia electoral del gobierno chileno y la legitimidad del proceso plebiscitario.

Nuestro informe final incluirá un análisis detallado de las violaciones de los derechos humanos que afectan directa e indirectamente el clima electoral. Aquí sólo mencionamos el carácter general de algunos de estos abusos y ofrecemos ciertos ejemplos.

• **Intimidación:** Un aspecto de este fenómeno es el considerable aumento de las amenazas contra la vida o la seguridad personal, tanto de figuras destacadas como de oponentes al régimen menos visibles. A partir de 1985 este método de intimidación se ha difundido en forma progresiva. Durante el mes pasado dos amenazas de muerte dirigidas contra el Cardenal Raúl Silva Henríquez han llamado especialmente la atención respecto a este problema; pero el Cardenal Silva es uno entre cientos de chilenos que, en el transcurso del año anterior, han recibido cartas o llamados telefónicos amenazantes o han sido reiteradamente seguidos, hostilizados o buscados en sus hogares. Los responsables de estas amenazas se han identificado a

menudo como miembros de la ACHA, del Frente Nacionalista de Combate, del Comando 11 de Septiembre, aunque existe evidencia en numerosos casos de que estos grupos operan en colaboración con, o como una prolongación de los servicios de seguridad.

Durante 1987 el mayor número de amenazas iba dirigido contra personas conocidas por su actividad en organizaciones sociales o en movimientos gremiales; exiliados - retornados; y parientes de individuos encarcelados en virtud de cargos relacionados con la violencia política. Además han recibido amenazas actores y actrices, personal de organismos de derechos humanos y -durante un largo período- el Juez René García Villegas, del XX Juzgado del Crimen de Santiago, entre muchos otros.

El propósito aparente de estas amenazas es exacerbar el clima de inseguridad que ya existe debido a las prácticas represivas que han intimidado a los opositores al gobierno a lo largo de estos años. En razón de que las amenazas pueden aparecer como algo arbitrario, de que los agentes responsables son desconocidos e imposibles de predecir y de que no existe un esfuerzo serio de parte de las autoridades para identificar y castigar a los responsables, las intimidaciones surten un efecto profundamente perturbador que va más allá de las víctimas directas.

Un fenómeno conexo es el de los secuestros realizados por desconocidos. Hemos observado que recientemente la prensa chilena informó que la ACHA se ha atribuido el secuestro de cuatro o cinco personas que se consideran "desaparecidas" desde septiembre de 1987. En muchos otros casos los autores de los secuestros no se han identificado. Sin embargo, en numerosas situaciones los métodos de secuestro sugieren que los responsables cuentan con información especializada y considerables recursos.

El aumento de las amenazas y la incidencia de los secuestros reflejan una tendencia hacia formas "extra - legales" de intimidación y castigo, durante un período en el cual -tal vez debido a una disminución de las acciones de movilización social- ha declinado el nivel de arrestos individuales y colectivos (intimidación "legal"). Por otra parte, observamos que las organizaciones confiables de derechos humanos en Chile han evidenciado con pruebas y documentos un aspecto adicional de esta creciente intimidación: entre las personas que fueron objeto de arrestos individuales selectivos en 1987, la proporción que denunció haber sido sometida a torturas fue considerablemente más elevada que en 1985 y 1986.

° Represión de la actividad electoral: En 1987, cuando la inscripción de votantes se convirtió en actividad prioritaria para la mayoría de los partidos de oposición, las personas dedicadas a promover el registro de votantes fueron a menudo arrestadas durante manifestaciones pacíficas que cumplían con las disposiciones de las leyes vigentes. En muchos casos, estos detenidos fueron acusados oficialmente -y en forma bastante pública- de provocar o simpatizar con la violencia, aunque luego fueron puestos en libertad sin cargos y sin que se presentara evidencia alguna que apoyara las acusaciones oficiales.

Asimismo, los partidos en proceso de formación han sido objeto de hostilidades en forma de arrestos breves de sus afiliados, mientras éstos procedían a recolectar firmas.

Este tipo de hostigamiento constituye una interferencia directa en la actividad política legal. En un país que sigue siendo gobernado bajo dos estados de excepción legales, que restringen o prohíben el ejercicio de prácticamente todos los derechos políticos reconocidos a nivel internacio-

nal, el gobierno ha intentado presentar sus leyes relacionándolas con la "transición" a la democracia y como una apertura para la participación política. Sin embargo, el gobierno no ha permitido que la oposición actúe libremente ni siquiera dentro de estos estrechos límites.

En este contexto destacamos el caso del dirigente juvenil Alejandro Goic, arrestado durante un acto destinado a promover la inscripción de votantes y retenido durante 38 días.

Mencionaremos además el caso especialmente significativo del ex Ministro de Relaciones Exteriores, Clodomiro Almeyda, cuya condena en virtud del Artículo 8 de la Constitución es representativa de los propósitos del gobierno -y de su habilidad constitucional- de excluir a un sector de la población del proceso político, basándose únicamente en las ideas y creencias de dicho sector. En otra sección de este informe se analiza en detalle el Artículo 8.

° Restricción de la información: En 1987, se le recordó frecuentemente a los medios de comunicación que no simpatizan con el gobierno, los límites de la expresión permitida. Editores y reporteros de tres publicaciones fueron encarcelados por publicar artículos que desagradaron a las autoridades militares; de hecho, ninguno de los medios impresos identificados con la oposición pudo evadir cierta forma de presión legal. En enero del presente año fueron arrestadas tres personas relacionadas con la revista "Hoy".

Los puntos de vista de la oposición sólo tienen un acceso sumamente limitado a la televisión; las demandas de la oposición por un acceso razonable han sido ignoradas hasta la fecha. Además, la legislación que en-

traña el cumplimiento del Artículo 8 de la Constitución, prohíbe la difusión de noticias relacionadas con personas u organizaciones afectadas por dicho artículo e impone como castigo multas bastante altas.

Por una parte, el gobierno ha monopolizado en forma eficaz los principales medios chilenos de comunicación de masas y, por la otra, ha limitado severamente el flujo de información a través de aquellos canales a los cuales la oposición tiene acceso. Es evidente que lo anterior constituye una violación del derecho a la libre expresión, que afecta de manera grave al clima electoral.

II. La necesidad de procedimientos equitativos y abiertos para un plebiscito

En enero de 1988 todas las personas con quienes habló la delegación de Americas Watch estaban de acuerdo en torno a un punto: los procedimientos del plebiscito que se aproxima deben ser transparentes y es preciso intensificar su credibilidad mediante todo tipo de salvaguardas razonables. En efecto, según opinión del General Matthei nadie tenía mayor interés que el gobierno en establecer procedimientos abiertos y netamente imparciales.

Manifestó:

si gana el candidato del gobierno todo el mundo dirá que hubo fraude. Si pierde, todo el mundo dirá que fue una elección muy imparcial. En consecuencia, ser capaces de demostrar que el resultado fue absolutamente justo nos interesa más a nosotros que a cualquier otra persona.

Además, el General Matthei declaró en forma muy clara que el gobierno aceptaría -fuese cual fuese- el resultado de la votación.

No obstante, tanto el General Matthei como el Director General Stange reconocieron que durante las dos votaciones anteriores efectuadas bajo el gobierno militar (en 1978 y 1980), se omitieron las garantías de equidad que eran tradicionales en Chile. Entre otras cosas no hubo registros electorales, ni partidos políticos que designaran observadores independientes en la elección, los derechos de reunión y de prensa fueron severamente restringidos y los votos fueron escasamente resguardados en un escrutinio muy rápido. Aun el General Pinochet comentó en 1977 que para llevar a cabo un plebiscito:

es necesario tener registros electorales, contar con una ley electoral, con lugares donde donde puedan votar los ciudadanos, **et cetera**. Por el contrario, en esta ocasión (la Consulta de 1978) sólo se están usando las cédulas de identidad y los ciudadanos pueden votar donde lo estimen conveniente. 1/

Una herencia desafortunada del fracaso del régimen en el sentido de adoptar procedimientos transparentes y fidedignos en 1980, radica en que la actual estructura constitucional de Chile -incluyendo el próximo plebiscito- está viciada. Sea o no el caso (como lo creen fervientemente muchas de las personas con quienes conversamos) de que en 1980 el resultado fue en realidad producto de un fraude, el gobierno **debe aceptar como un hecho** su incapacidad para asegurar a los observadores, nacionales o internacionales, la legitimidad de la Constitución de 1980 debido a su propia deficiencia para adoptar procedimientos de votación transparentes. La obligación de comprobar un fraude sólo recae sobre las críticas de una elección o un acto

1/ El Mercurio, diciembre 28, 1977 (citado en Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, Organización de Estados Americanos, 1985, p. 269, párrafo 59.

electoral cuando el gobierno ha creado las circunstancias bajo los cuales debería ser posible detectar el fraude. Aunque la única razón fuese la ausencia de registros electorales (que el propio General Pinochet consideró "necesarios"), el gobierno no tomó precauciones contra el fraude y debe aceptar las consecuencias perdurables de ese fracaso.

Si la Constitución de 1980 se hubiese ceñido a las normas democráticas chilenas tradicionales, lo anterior no hubiese constituido una preocupación tan grave. Pero, de hecho, la nueva Constitución rompe dramáticamente con el pasado democrático de Chile. Prohibió la participación de organizaciones y personas que, según el Tribunal Constitucional, sustentaran ciertos puntos de vista políticos (Artículo 8); otorgó un rol sin precedentes a los militares como garantes de su propio criterio sobre el orden constitucional y público (Capítulo X y XI); y concedió al General Pinochet un poder extraordinario y sin impedimentos sobre muchas libertades vitales en caso que él determine que existe "peligro de alteración de la paz interna", poder que ejercerá por lo menos hasta que se haya realizado el plebiscito (Artículo 24 Transitorio). En consecuencia, habiendo promulgado la Constitución en un plebiscito sospechoso, el gobierno la redactó con miras a hacer extremadamente difíciles las enmiendas por parte de los futuros gobiernos y, en el caso de algunos de sus aspectos más controvertidos, a que la introducción de ellas fuera virtualmente imposible (Capítulo XIV).

Bajo estas circunstancias, y aquellas analizadas en la Sección I, el gobierno soporta una carga en extremo pesada para demostrar que este plebiscito se llevará a cabo en forma que dé como resultado el reflejo genuino de la voluntad pública. Aunque los procedimientos adoptados por el gobierno muestran una clara mejoría en relación con los utilizados en 1978 y

1980, aún existen defectos y Americas Watch tiene muchas y muy serias reservas respecto a ellos. En las secciones siguientes discutiremos estos procedimientos.

III Partidos Políticos

En marzo de 1987 el gobierno adoptó la Ley Orgánica Constitucional Concerniente a los Partidos Políticos (Ley de Partidos Políticos). Básicamente, la ley estipula que los partidos en vías de formación tienen 210 días para dar publicidad a sus puntos de vista y recolectar las casi 35 mil firmas que se requieren para otorgarles status legal. Una vez que el partido presenta sus firmas, sigue un período prolongado durante el cual puede ser objetado y el Director del Servicio Electoral Nacional puede realizar una investigación. Este proceso puede demorar hasta 91 días para llegar a término. 2/ Si al partido se le niega la inscripción, tiene la posibilidad de apelar de esta decisión. Luego de la inscripción formal, se contempla un período de espera adicional de cuatro meses antes de que el partido obtenga todos sus derechos legales, que incluyen -algo muy importante- el derecho a tener apoderados (observadores durante la elección). Por consiguiente, si el plebiscito se efectúa el 11 de septiembre -es la fecha que se menciona con mayor frecuencia y coincide con el decimo quinto aniversario del golpe que condujo al General Pinochet al poder- un partido

2/ Según los artículos 9 y 10 de la Ley de Partidos Políticos, el Director tiene 5 días para publicar cierta información acerca del partido en el Diario Oficial, hay 30 días ("un mes") para ingresar las objeciones, hasta 14 días (10 "días hábiles") para responder, hasta 21 días (15 "días hábiles") para una investigación y, por último, hasta 21 días adicionales (15 "días hábiles") para que el Director examine la evidencia antes de emitir el fallo.

tendría que haber presentado sus firmas el 9 de febrero para asegurarse de que el proceso haya terminado el 10 de mayo y, por lo tanto, tener la seguridad de que el período de espera de cuatro meses se ha completado antes del 11 de septiembre.

En el curso de nuestras reuniones en Chile, numerosas personas plantearon sus inquietudes y problemas respecto a este procedimiento y a la forma en que se está aplicando. En primer lugar, se nos recordó reiteradamente que en virtud del Artículo 8 de la Constitución de 1980 el procedimiento no abarca a los partidos que sustentan puntos de vista marxistas, aunque históricamente dichos partidos representan a una parte sustancial del electorado. Impedir a los ciudadanos -en especial a una cantidad tan grande de ellos- que participen en un partido político de su elección sólo sobre la base de sus creencias políticas (sin condición alguna en el sentido de que el partido prohibido patrocine la violencia), constituye un serio quiebre del sistema electoral chileno.

Segundo, nos preocupa que la ley imponga un "período de espera" de cuatro meses antes que los partidos tengan derecho a contar con apoderados. El Director García nos informó que no existía tal "período de espera" antes de la nueva ley y cuando le preguntamos cuál era el propósito de éste respondió: "Desafortunadamente no puedo decirle nada. En realidad, no sé". De hecho, ninguna de las personas con quienes hablamos en Chile nos pudo dar una explicación respecto a este período de espera el que, al estar combinado con el prolongado proceso de aprobación, requiere que los partidos presenten sus firmas siete meses antes del plebiscito. Este problema se ve gravemente exacerbado por el hecho de que -fuera del gobierno- nadie sabe cuando se llevará a cabo el plebiscito.

Tercero, se nos dijo que el derecho teórico de los partidos de dar a la publicidad sus opiniones durante el período de formación de 210 días, en la práctica está seriamente restringido. Aunque técnicamente la ley les permite adquirir una pequeña cantidad de tiempo en la televisión, ninguno de los partidos en formación puede darse el lujo de comprarlo y a sus voceros no se les da oportunidades de exponer sus criterios en el contexto de la programación existente. Por otra parte, el General Pinochet y sus portavoces reciben amplia cobertura en la televisión.

Existen informes inquietantes y confiables en cuanto a que las personas que tratan de atraer miembros para los nuevos partidos han sido hostigadas y que a veces los partidos de oposición encuentran dificultades para obtener autorización del gobierno para reunirse con sus afiliados. Hemos recibido informes de que se les ha negado el permiso a los partidos para que divulguen material político y cuando hablamos con el alcalde de un pueblo en el área rural nos confirmó explícitamente que él prohíbe toda difusión de propaganda política, aun de los partidos en vías de formación.

Por último, el requisito de que los partidos recolecten aproximadamente 35 mil firmas no sólo triplica la exigencia anterior a 1973 (según lo expresado por el Director García), sino que se nos dijo en forma reiterada que ello ha conducido a serios abusos. Escuchamos numerosos informes, altamente confiables, en el sentido de que los empleados públicos y sus familiares que pensaban adherir a los partidos de oposición eran intimidados; esto incluye a personas que trabajan en programas gubernamentales. Supimos de individuos que se habían afiliado a partidos opositores, que fueron despedidos o rebajados de rango repentinamente o que habían perdido sus conexiones de negocios con el gobierno. Se nos informó una y otra

vez que, después de 14 años de vigorosa hostilidad gubernamental hacia la oposición, la gente tenía miedo de asociarse públicamente con los partidos políticos opositores, aun sin que mediaran amenazas directas. También escuchamos con casi igual frecuencia que se estaba presionando a la gente para que se uniera a los partidos que apoyan al gobierno o que se les ofrecen importantes servicios gubernamentales para inducirlos a afiliarse a ellos. Todo lo anterior plantea graves inquietudes respecto hasta qué punto el gobierno intenta permitir que los partidos de oposición participen en y vigilen el proceso electoral.

IV. Inscripción

En julio de 1974, los militares destruyeron los registros electorales. Como resultado de ello, las últimas dos votaciones (1978 y 1980) se realizaron sin capacidad alguna para determinar el tamaño del electorado o las direcciones de los votantes. Como ya se hizo notar, esto afectó en forma seria -y tal vez fatal- la credibilidad de esos actos. Aunque el gobierno planeaba el próximo plebiscito desde 1980, sólo comenzó a reconstituir los registros electorales el 25 de febrero de 1987.

El gobierno adoptó el registro manual en lugar de crear nuevos registros electorales con base en los bancos de datos computarizados existentes. Aunque más lenta, la inscripción manual tiene la ventaja de exigir que el elector firme y coloque la huella digital del dedo pulgar en dos registros y proporcione al mismo tiempo su dirección y número de su cédula de identidad a las juntas inscriptoras.^{3/} Ello significa que el día de la votación

^{3/} El registro manual era el sistema usado antes del golpe de 1973.

pueden verificarse la firma y la huella digital del pulgar del elector. Cada libro contiene 350 nombres. Una vez que se han cotejado los dos libros para asegurarse que la información proporcionada por el votante es igual en ambos, se colocan los datos en un registro electoral central computarizado, un libro se deja en Santiago en custodia y otro se guarda en la localidad en que el elector/a emite su voto. Una vez que se ha completado el libro con 350 firmas, se ha verificado y colocado en el depósito local, está públicamente disponible para ser inspeccionado por cualquier persona, pertenezca o no a un partido. 4/

El registro central computarizado se verifica para ver si contiene dobles registros y luego se compara con otros bancos de datos computarizados del gobierno (por ejemplo, información tributaria) en busca de información falsa. A la fecha de nuestra visita (enero, 1988), este listado computarizado no se había hecho público, pese a que el Director García en agosto de 1987 le manifestó al Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos que:

el intenta (intentaba) autorizar a todas las partes interesadas para que vieran los registros electorales... sobre el papel o en pantallas de computador, en las oficinas del Servicio Electoral. Nos dijo que en un plazo de dos meses

4/ La ley es bastante clara sobre este punto (Ley Constitucional Orgánica que Reglamenta el Sistema de Inscripción Electoral y el Servicio Electoral, No 18.556 (Diario Oficial, 10 de Octubre de 1986, Artículo 25) ("Las inscripciones se harán públicas...") y el Director García y otro funcionario del SEN confirmaron que los registros electorales están y han estado disponibles para inspección. El Director García nos dijo que los registros seguirán disponibles para inspección aún después de que se haya convocado al plebiscito.

los registros estarían disponibles en esta forma (es decir, octubre de 1987). 5/

Una fuente fidedigna nos informó que el Director García le expresó a otra delegación visitante, en noviembre de 1987, que los registros computarizados se darían a conocer al público "en un plazo aproximado de dos semanas" y que posteriormente se publicarían listas actualizadas cada dos semanas.

El Director García negó haber hecho estas declaraciones. Sin embargo, el 6 de enero nos manifestó que la lista estaría disponible el 15 de enero para ser adquirida por toda persona que esté en capacidad de comprar una copia, la cual costaría alrededor de 200 mil pesos. Más tarde el Director García nos dijo que la lista no estaría disponible ese día, sino más bien el 20 (después de nuestra partida) y que sólo permitiría que los partidos políticos tuvieran una copia.

El Director García afirmó que en Chile no era legalmente posible entregar una copia del disco de computador con los nombres de los electores inscritos, porque este no podía ser certificado por un notario. No obstante, el General Matthei nos expresó que él pensaba que "el disco es decisivo" y argumentó que realmente era menos costoso y más fácil entregar copias del disco que imprimir una lista de nombres. El jefe de inscripciones del SEN en las regiones IV y V agregó que el "problema clave" para quienes

5/ Report on the Chilean Electoral Process, International Human Rights Law Group (noviembre, 1987), p. 32.

desean examinar los registros electorales "es no tener que digitar (en un computador) de nuevo toda la información". Aceptamos estos puntos de vista y estimamos que si el gobierno hace públicas copias del disco de computador, ello intensificaría la credibilidad y la transparencia del proceso electoral. 6/

Además de prometer dar a la publicidad los registros electorales computarizados -por lo menos en forma impresa- los funcionarios de gobierno hicieron otra serie de compromisos que, si se cumplen, aumentarían la confiabilidad en el proceso de inscripción:

(1) El General Matthei nos expresó que el gobierno no debería realizar el plebiscito antes de septiembre de 1988, con el objeto de dar tiempo a la gente para que se inscribiera. 7/

(2) El Director General Stange nos dijo que "todo el mundo" debe participar en el próximo plebiscito y, con este propósito, mientras más cerca de diciembre de 1988 se realice mejor será. Y

(3) El Director García nos manifestó que, en su opinión, deben estar

6/ Obviamente, debe ser posible para quienes controlan el proceso de inscripción, actualizar periódicamente la información en el disco de computador para tomar en cuenta las nuevas inscripciones.

7/ Explicó que "dos años es plazo suficiente". Sin embargo, en caso de un plebiscito el 11 de septiembre, el registro se cerraría el 11 de agosto y aún podría cerrarse el 11 de julio; en esta última instancia los electores potenciales habrían tenido 16 1/2 meses para registrarse, es decir desde el 25 de febrero de 1987 hasta el 11 de julio de 1988, bastante menos que dos años.

inscritos más de seis millones de electores para que el proceso sea legítimo y que, a partir de marzo, las Juntas de Inscripción estarán abiertas los días domingo y también de 4 a 8 p.m. de lunes a viernes.

Pese a estas declaraciones positivas, tuvimos evidencia de serios problemas relacionados con el proceso de inscripción y con los sucesos que lo rodean:

(1) Recibimos información reiterada y fidedigna de que las personas que fomentan la inscripción han sido hostilizadas y, en algunos casos, golpeadas. Se nos dijo que estas actividades de registro eran totalmente pacíficas y destinadas a promover la democracia. Estamos particularmente inquietos por el arresto y la prolongada detención del dirigente juvenil Alejandro Goic. Según palabras de un observador independiente, de alta credibilidad, el caso de Goic es un buen ejemplo de "el riesgo que corre la oposición al tratar" de atraer gente para que se inscriba..."

(2) Recibimos numerosos informes verosímiles en el sentido de que el gobierno ha hecho especiales esfuerzos para inscribir a sus partidarios. Escuchamos y leímos afirmaciones publicadas de que el gobierno habría inscrito a miembros del ejército y a sus familias, como también a numerosos empleados gubernamentales. Un empleado del gobierno nos dijo que se había ordenado inscribirse el 30 de noviembre de 1987 y el Director García reconoció que, de hecho, "muchos organismos" habían dado órdenes a sus empleados para que se inscribieran (aunque negó que se hubiesen establecido límites de tiempo). También se nos dijo reiteradamente, por parte de personas confiables, que los alcaldes de

ciudades de menor importancia habían actuado con especial vigor promoviendo la inscripción pro-gobierno. Obviamente, los alcaldes son seleccionados por el gobierno y pueden ser sustituidos por éste. 8/

(3) Para muchos constituye un problema el requisito de que los electores deben obtener una nueva cédula de identidad nacional. Aunque la inscripción es gratuita, la nueva cédula de identidad no lo es. Aproximadamente 1,5 millones de votantes potenciales no la tienen y, por consiguiente, no pueden inscribirse. Estamos convencidos de que para muchas personas la pobreza es un obstáculo importante para la inscripción. 9/

(4) Contrariamente a la práctica anterior a 1973, la inscripción no es obligatoria. La única explicación que ha ofrecido el gobierno en cuanto a este cambio -que la inscripción debe ser un asunto de elección personal- no es convincente en un sistema en la votación es un requisito constitucional. De hecho se nos dijo que el Director García deseaba la inscripción obligatoria y había tratado de obtenerla sin

8/ Los frutos de estos dos primeros puntos -hostilización de la inscripción de los opositores y un registro agresivo en favor del gobierno- se reflejan tal vez en los resultados recientes y sofisticadas encuestas que muestran que los partidarios del gobierno tienen cerca de un 50% más de probabilidades de estar inscritos que los opositores a él.

9/ Se nos dijo además que el gobierno, si lo desea, puede facilitar este problema mediante, entre otras cosas, la eliminación del pago de la cédula de identidad bajo el procedimiento del "derecho a la pobreza".

éxito. 10/ Creemos que la inscripción obligatoria mejoraría la confiabilidad en el proceso.

(5) La inscripción termina justamente cuando hay mayor posibilidad de que comience en serio: el día en que se anuncie el plebiscito.

Tanto los funcionarios del SEN con quienes conversamos, como un académico, personalidades de la oposición y un funcionario de la Embajada de Estados Unidos opinaron que la demora en actuar y la falta de una fecha definitiva para el plebiscito implicaban serios problemas. Sin embargo, de acuerdo con la ley, en el momento en que se establezca una fecha para el plebiscito, se cierran las inscripciones. Cuando preguntamos al Director García por qué había que hacer eso, nos dijo: "No tengo respuesta". Reconoció que si el Presidente autorizaba todo el periodo de 60 días antes de la votación, sería técnicamente posible permitir 30 días adicionales para la inscripción después de la convocatoria del plebiscito. 11/ Se nos informó que, en teoría, el SEN

10/ Una explicación más verosímil ofrecida por los expertos constitucionales del Colegio de Abogados de Chile consiste en que la inscripción no es obligatoria según la Constitución, porque quienes la redactaron esperaban que la inscripción fuera computarizada y automática. Esto explicaría por qué la votación es obligatoria, pero la inscripción no lo es.

11/ Es obvio que el gobierno tendría que introducir enmiendas a varias leyes para que esto sea posible, pero es indiscutible que ello está dentro de su marco de poder.

tiene capacidad para inscribir bastante más que un millón de electores en 30 días. 12/

(6) El horario actual de inscripción es insuficiente para garantizar el acceso a todos quienes desean inscribirse. Aunque teóricamente la ley exige que los empleadores permitan que los trabajadores se inscriban sin sancionarlos, se nos dijo en reiteradas ocasiones que esto no se cumple. De hecho, difícilmente podría aplicarse pues no existen sanciones por violar esta a "ley". Las enormes cantidades de personas que se presentaban en los registros cuando se amplió el horario a la hora de almuerzo, desde el mediodía a las 2 p.m., son una evidencia más que esta disposición no protege al trabajador en forma adecuada.

13/ En este aspecto -aunque acogemos con satisfacción el horario propuesto para inscripciones los días domingo y en las tardes- nos preocupó escuchar al jefe de registro de las regiones IV y V, quien nos dijo que jamás había oído hablar de ese plan.

12/ Además, al parecer no existe obstáculo alguno en la Constitución para que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros determinen ahora la fecha en que se reunirán para tratar de elegir a un candidato presidencial, de acuerdo con el Artículo Transitorio 27. Esto, por lo menos, reducirá en forma significativa el rango de incertidumbre respecto a la fecha del plebiscito y prácticamente eliminará la inseguridad en cuanto al cierre de las inscripciones, según la actual ley.

13/ También pensamos que es un hecho significativo que el Director García asegure que nunca ha recibido una sola queja respecto a un empleador. Con seguridad, si la ley se tomara totalmente en serio, alguien en algún lugar de Chile habría invocado su protección.

(7) La independencia de los funcionarios electorales a todos los niveles fue cuestionada en innumerables oportunidades por las personas con quienes hablamos. El Director del SEN puede ser destituido en cualquier momento por el Ministro del Interior y a su vez los funcionarios de la junta de inscripciones pueden ser destituidos en cualquier momento por el Director. El personal de las juntas electorales está constituido por funcionarios del poder judicial y de otros organismos públicos y su independencia frente al gobierno fue amargamente discutida por muchas personas confiables en Chile, inclusive por algunos seguidores del gobierno quienes reconocían que con frecuencia el poder judicial chileno simpatizaba mucho con el gobierno y, la mayoría de las veces, no ha actuado en forma independiente cuando se ve enfrentado a presiones gubernamentales.

(8) Se nos dijo que el gobierno no ha dado suficiente ni adecuada publicidad a la inscripción. En contraste con la publicidad masiva que vimos elogiando los supuestos logros del gobierno, pudimos ver un cierto esfuerzo, aunque no muy grande, destinado a estimular la inscripción. Solicitamos cifras a DINACOS, que no nos fueron proporcionadas, respecto a la cantidad de dinero que ha gastado el gobierno en publicidad para las inscripciones y en la campaña publicitaria pro-gobierno. El Director General García reconoció que hasta el momento se estaba haciendo "muy poco" (es decir, en los meses de verano), pues el gobierno lo consideraba "inútil". Un funcionario de la junta

electoral de Valparaíso afirmó que él jamás ha visto un afiche o un aviso promoviendo la inscripción. ^{14/} Y

(9) El Director del SEN está facultado para anular la inscripción de un elector con base en el doble registro y algunas otras razones. No obstante, aparentemente la ley no exige que el Director notifique esta anulación al elector. El Director García sólo nos manifestó que el SEN "tratará" de notificar a todas las personas eliminadas de los registros. Una serie de personas con quienes conversamos estaban preocupadas por el hecho de que muchos electores solamente descubrirán que han sido eliminados de los registros cuando se presenten a votar. El Director García declaró que hasta el momento sólo 10 personas habían sido eliminadas por doble registro y 20, por ser menores de 18 años. Sin embargo, la ley debe modificarse en forma definitiva para exigir al SEN que notifique por correo certificado a todos los electores eliminados y que publique periódicamente una lista de todas las personas eliminadas.

^{14/} Alguna publicidad que si se hace parece estar calculada para estimular la votación por el "sí" y no la inscripción. Por ejemplo, un afiche ampliamente difundido de la campaña, lanzado cuando estábamos en Chile, con una bandera chilena, un signo con los "pulgares hacia arriba" y la leyenda, "1988: El Año de la Gran Decisión", y se nos informó sobre consignas anteriores, tales como: "Diga SI a Chile" e "Inscríbese - para defender a la Patria".

V. Procedimientos de la votación

La nueva ley electoral chilena reglamenta la propaganda pre-votación, la votación, los procesos de tabulación y otras materias. ^{15/} Independientemente del período seleccionado para el plebiscito (se faculta al Presidente para realizar el plebiscito entre 30 y 60 días después de convocado éste), el período de propaganda está limitado sólo a los 28 días previos a los dos últimos días de la campaña. Durante esa etapa se prohíben básicamente el rayado mural, los furgones o camiones con altoparlantes y otros medios de comunicación de masas de bajo costo.

Los votantes marcan sus votos uno por uno en una caseta cerrada y los insertan en una urna que tiene un lado transparente. Antes de recibir el voto entregan su cédula de identidad, estampan la huella digital de su dedo pulgar, que puede ser comparada por los apoderados (observadores de la elección) con la huella que aparece en la cédula de identidad y en el libro de registro. Después de votar se les marca el dedo pulgar con tinta indeleble y sólo entonces se les devuelve la cédula de identidad.

Los vocales (funcionarios de la mesa de votación) son seleccionados por la Junta Electoral entre los 350 votantes inscritos en cualquier libro de registro y ellos supervisan la votación de las personas inscritas en ese mismo libro. Cada uno de los 3 miembros de la Junta Electoral (pertene-

^{15/} Es difícil resumir la ley (Ley Constitucional Orgánica que Reglamenta la Votación y la Tabulación Oficial de Votos, adoptada el 14 de enero de 1988) que tiene una extensión de 107 páginas a doble espacio. Nuestra descripción de ella se basa en una copia que nos proporcionó personal de la oficina del General Matthei y no es la versión final publicada.

cientes al Poder Judicial o a organismos públicos) designa 5 personas y se seleccionan 5 vocales, mediante un sistema de lotería, de entre estas 15 personas designadas. Los vocales, durante el ejercicio de sus deberes, tienen independencia e inmunidad respecto a las órdenes de las fuerzas de seguridad y de funcionarios que no pertenecen al Servicio Electoral. Cada partido legalmente inscrito podrá designar un apoderado por mesa de votación 4 meses antes de la elección. Por consiguiente, si existen 22 mil mesas de votación -aproximadamente el número que espera el SEN- un partido político de nivel nacional tendría que designar a, por lo menos, 22 mil apoderados. Si existieren tres partidos de ese tipo, podría haber 66 mil apoderados. Los apoderados observan la votación y pueden insistir sobre la identificación de los votantes y en que sus observaciones queden registradas en el acta de la mesa electoral. Asimismo, tiene derecho a una copia certificada de los resultados de la mesa.

La tabulación de los votos se realiza en tres etapas. En primer lugar, en presencia de los apoderados, los vocales cuentan los votos en el mismo lugar en que fueron emitidos. Los resultados se envían al SEN por correo, a la Junta Electoral y al Gobernador de la provincia a través de un "delegado" de la Junta y, al día siguiente, son entregados en los Colegios Escrutadores por el vocal elegido para que actúe como "Presidente" de la mesa de votación. En la segunda etapa de la tabulación (el Colegio), los Presidentes de todas las mesas de esa región eligen, de entre ellos mismos, a seis miembros del Colegio para que procedan a tabular los resultados de las mesas de votación. Los apoderados están presentes y se entregan los resultados a los apoderados que lo soliciten; éstos resultados se envían por correo al SEN y son entregados personalmente a la Junta Electoral, la que también los envía al SEN. En la tercera y última etapa, los resulta-

dos son tabulados por el SEN en Santiago y dados a conocer públicamente en un plazo de 6 días a partir de la fecha de la votación. Durante este recuento final no hay público ni apoderados presentes. Existe un procedimiento para impugnar irregularidades y un Tribunal Calificador de Elecciones (para el Plebiscito Presidencial) formado por tres magistrados de la Corte Suprema y un abogado elegido por la Corte Suprema.

Americas Watch encuentra que muchos aspectos del proceso de votación son convenientes y los acoge con satisfacción. Además hemos recibido con beneplácito el compromiso hecho por el Director García de dar acceso, antes del día de la votación, a muestras de la tinta indeleble que se usará para impedir la doble votación. Consideramos que esta es una salvaguarda vital y nos preocupan los informes reiterados y confiables que recibimos en el sentido que la tinta "indeleble" usada en 1980, se lavaba sin mayores dificultades y que, por consiguiente, algunas personas pudieron votar muchas veces.

No obstante, hay una serie de aspectos de la ley que encontramos preocupantes:

(1) El período de 28 días de campaña es extremadamente restrictivo, tanto porque elimina los afiches y el rayado mural como porque es demasiado corto. Estas disposiciones no sólo se oponen abiertamente a la antigua tradición chilena de campañas prolongadas y enérgicas, con grandes cantidades de rayado mural, sino que además parecen estar calculadas deliberadamente para acentuar las ventajas del gobierno en los aspectos de: (i) su control sobre la televisión y gran parte de los medios impresos de comunicación, y (ii) su propia campaña de

propaganda en curso, extraordinariamente vigorosa. 16/ Legislar un período de campaña de 28 días bajo estas condiciones significa sistematizar una burda disparidad existente que en nada se concilia con el deseo expresado por el gobierno de realizar una contienda imparcial.

(2) Nos preocupa que el Presidente tenga la facultad de llevar a cabo la votación después de un plazo de sólo 30 días. Considerando la importancia de este problema, el hecho de que los partidos se estén organizando recién y la circunstancia de que habrán pasado ocho años desde la última vez que los chilenos fueron llamados a las urnas, estimamos que por lo menos debería utilizarse el período pleno de 60 días que contempla la Constitución. En todo caso, el Director García nos manifestó que él necesitará por lo menos entre 45 y 60 días después de que se anuncie la fecha para realizar todas las labores necesarias tendientes a una votación disciplinada. Por último, no vemos justificación para acortar el período y visualizamos una votación con menos de un total de 60 días de notificación como un hecho inconsistente, con el deseo declarado por el gobierno de llevar a cabo una elección abierta e imparcial.

16/ Casi no fue necesario que nos informaran -como lo hicieron académicos, abogados, funcionarios de la Embajada de Estados Unidos, campesinos, habitantes de las ciudades, y otras personas- que el gobierno está realizando una campaña masiva de publicidad en favor de Pinochet. Nosotros mismos vimos la campaña prácticamente a cada paso en la televisión, en las carteleras de anuncios, en los medios impresos y en las murallas. Recibimos informes verosímiles de que los Comités Cívicos "por el Sí", supuestamente espontáneos que hacen gran parte del rayado mural pro gobierno están, de hecho, organizados y apoyados por éste. Recibimos una información de que en efecto las tropas habían pintado propaganda del "Sí" en una población marcadamente anti Pinochet.

(3) El procedimiento para elegir vocales permite que las Juntas Electorales designen sólo a votantes pro-gobierno. El procedimiento de auto-designación que contemplaba un proyecto anterior ha sido eliminado y no existe prohibición, por ejemplo, de que todas las personas designadas pertenezcan al mismo partido pro-gobierno. Según lo expresado por el Director García, "es obvio que ésto sería injusto", pero no necesariamente ilegal. Es en extremo improbable que bajo estas circunstancias se siga la tradición anterior a 1973 de que los partidos de todo el espectro político propusieran de manera informal a los votantes como vocales. Ello significa que la independencia y la imparcialidad de los vocales depende únicamente de la actuación de las Juntas Electorales. No obstante, como ya lo mencionamos, muchas de las personas con quienes conversamos ponen en duda la independencia de los miembros de la Junta Electoral. Este problema se complica por el hecho de que los vocales eligen al "Presidente" de la mesa y los Presidentes de las mesas eligen a los miembros de los Colegios en sus propias filas.

(4) Un rasgo sorprendente de la ley es su casi total deficiencia para proporcionar protección a los apoderados. Mientras que la ley suministraba considerable protección a un vocal, el apoderado no está amparado por el mismo paraguas legal.

(5) Contrariamente a lo que nos manifestó el Director García, la ley no prohíbe a las fuerzas de seguridad el ingreso a los lugares de votación a menos que los vocales lo soliciten. Bajo las actuales circunstancias que vive Chile, la confiabilidad del voto se deteriorará en forma definitiva si no se les prohíbe a las fuerzas de orden que

ingresen al lugar de votación, a menos y hasta que los vocales las llamen.

(6) La ley no exige que los Colegios hagan públicos sus resultados. Aunque se nos informó que de hecho esto ocurriría, el haber omitido dejarlo claramente establecido se contradice con otras partes de la ley y ya ha causado preocupación en el sentido de que no se exigió porque el gobierno no tiene intención de publicar los resultados del Colegio. Debería ser un requisito de la ley.

(7) Como ya lo mencionamos, no existe absolutamente ninguna ingerencia del público o de los partidos políticos en la tabulación de los votos al nivel nacional definitivo. Esto también parece no ser coherente con el resto de la estructura del proceso y plantea cuestionamientos respecto a la transparencia de la tabulación en su conjunto. Y

(8) Se requiere que el "delegado" de la Junta Electoral notifique los resultados a los Gobernadores de las provincias "a la brevedad posible". Aunque el Director García afirmó que la ley exigiría que esto se hiciera en presencia de los apoderados, la ley no lo dispone así. Aparentemente este procedimiento se contradice con el resto de la ley: es vago, carece de responsabilidad y escrutinio público y no especifica la transferencia y el uso posterior de la información.

VII. Conclusiones

La mayor parte de nuestras recomendaciones son el resultado evidente de los comentarios y observaciones anteriormente expuestos y no los repetiremos en esta sección. Por ejemplo, de nuestros comentarios se desprende que creemos firmemente que el gobierno debe:

(1) Eliminar de inmediato y por completo el "período de espera" de cuatro meses para que un partido político legal obtenga el derecho a nombrar apoderados.

(2) Dar a la publicidad, sin mayor demora, la lista de electores actualmente inscritos, junto con entregar copias del disco de computador que contiene dicha información.

(3) Eliminar totalmente el límite injustificado y parcial de 28 días respecto a la propaganda sobre el plebiscito.

(4) Dar a la oposición acceso equitativo a la televisión, incluyendo una cantidad sustancial de espacios gratuitos. Y

(5) Otorgar a los apoderados igual protección contra la interferencia que aquella concedida a los vocales.

Estos y muchos otros cambios fluyen en forma lógica de los problemas ya identificados. Sin embargo, aunque se corrigieran todos los problemas citados, ello no "garantizaría" un plebiscito imparcial. Mucho dependerá de lo que ocurra el día en que se efectúe la votación y de la equidad de la tabulación. Además, como lo observamos al comienzo, Americas Watch considera que el concepto de plebiscito es, en sí, intrínsecamente injusto.

Asimismo, un punto que no está demás reiterar con frecuencia es que independientemente de la transparencia que puedan tener los procedimientos de votación y tabulación, carecen de legitimidad si se llevan a cabo en un clima de temor, desconfianza y represión. Concordamos con el Presidente Reagan y el Secretario de Estado Schultz, en que "muchos meses antes de que

se realice la votación, debe establecerse un clima de libertad y de justa competencia". 17/. Tal como ellos lo han señalado, esto requiere el acceso fácil y equitativo a los medios de comunicación, particularmente a la televisión, y libertad ilimitada de expresión y de reunión para que todos los chilenos puedan hacer campaña en pro de sus creencias en forma pacífica. En consecuencia, Americas Watch hace un llamado al gobierno de Chile para que renuncie de inmediato al uso de los poderes otorgados al Presidente bajo el Artículo Transitorio 24 y para que revoque inmediatamente los estados de excepción legal. El gobierno debe anular o modificar de manera clara y rigurosa las reglamentaciones actualmente vigentes que restringen los derechos de reunión y expresión y la libertad de prensa, incluyendo el Artículo 8 de la Constitución. Nada demostraría en mejor forma que el gobierno ha sido realmente sincero al declarar su deseo de conocer cual es la voluntad del pueblo chileno.

17/ Declaración emitida en Washington, D.C. el 17 de diciembre de 1987 (el énfasis es nuestro).